

## **AUTO No. 04863**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, Resolución 2173 de 2003, Decreto 01 de 1984 y Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicado **N° 2010ER33837** de fecha 18 de junio de 2010, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 18 de junio de 2010, emitió **Concepto Técnico de N° 2010GTS1852** de fecha 21 de junio de 2010, el cual autorizó al **MINISTERIO DE CULTURA**, identificado con NIT N° 830.034.348-5, la **Tala** de Un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Común, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 11 No. 6 -94, Localidad (17) de esta ciudad de Bogotá D.C.

El mencionado Concepto Técnico liquidó la compensación a pagar por parte del autorizado, en la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CT(\$201.622.50)**, equivalente a **1.45 IVP's** y **.39 SMMLV** (al año 2010); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**; todo lo anterior, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que dicho Concepto fue notificado personalmente a la señora **ROCIO BERRIO CARTAGENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.033.740, el día 21 de junio de 2011. (Fl.2).

### **AUTO No. 04863**

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 12 de octubre de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 07730** de fecha 08 de noviembre de 2012, en el cual se evidenció la **Tala** de Un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Común, el cual se autorizó para tala mediante **Concepto Técnico N° 2010GTS1852** de fecha 21 de junio de 2010; no obstante lo anterior no se encuentran los soportes de pago por compensación, evaluación y seguimiento.

Que con relación a ello, una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1352** y consultada las bases de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que el pago por concepto de compensación por valor de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$201.622.50)** equivalente a **1.45 IVP's y .39 (Aprox.) SMMLV** al año 2010, mediante el recibo de pago No. 390107 de fecha 27 de enero de 2012; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, mediante el recibo de pago 9714 de fecha 27 de enero de 2012. (fls. 21 y 22).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

**AUTO No. 04863**

*urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**AUTO No. 04863**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1352**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1352**, en materia de autorización al **MINISTERIO DE CULTURA.**, con Nit 830.034.348-5, a través de su Representante Legal, señora **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.951.000 de Yotoco, o por quien haga sus veces, la ejecución de los tratamientos silviculturales de la tala de un (1) individuo arbóreo, de la especie Caucho Común, ubicado en la Calle 11 No. 6 – 94 Localidad (17) de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **MINISTERIO DE CULTURA.**, con Nit 830.034.348-5, a través de su Representante Legal, señora **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.951.000 de Yotoco, o por quien haga sus veces, en la Carrera 24 No 53 – 73 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04863**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1352

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------